

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(085)

"Por medio de la cual se remueve un Destinatario Provisional y se dispone ejercer la administración directa de los bienes inmuebles por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S."

**LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALES SAS - SAE**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, Decreto 2136 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "Competencia y Reglamentación el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que el día 5 de mayo de 2015 la Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución N°92 "Por la cual se adopta el Comité de Negocios de Nivel Central y Nivel Regional de la Sociedad de Activos Especiales – SAE SAS"

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de destinatarios provisionales designados por esa Entidad.

Que la Destinación Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E. o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.7 del Decreto 2136 de 2015 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Destinatario.
3. Por la renuncia del Destinatario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- S.A.E., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.

8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del destinatario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del destinatario provisional.
9. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015.

Que la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante las Resoluciones Nos. 0850 y 0852 de fecha 02 de agosto de 1999, entregó en Destinación Provisional a favor de la Fundación Liga Colombiana contra la Drogadicción, los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20106687 y 50N-20106695, aptos 102 y 302 respectivamente.

Que una vez revisados los expedientes administrativos de los citados inmuebles se evidenció, que la Fundación Liga Colombiana contra la Drogadicción, no había dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas como destinatario provisional, razón por la cual mediante derecho de petición identificado con el radicado CS2015-008867 de fecha 25 de mayo de 2015, ésta Sociedad solicitó el cumplimiento de las obligaciones, del cual no se obtuvo contestación por parte del destinatario provisional.

Que con fundamento en lo anterior, mediante memorando CI2015-009121 de fecha 26 de junio de 2015, la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles solicitó a la Gerencia de Asuntos Legales el inicio de acciones legales en contra de la Fundación Liga Colombiana Contra la Drogadicción, las cuales se están adelantando.

Que mediante el Comité de Negocios de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en sesión N° 2 celebrada el día 1 de febrero de 2016, se decidió remover a la Fundación Liga Colombiana Contra la Drogadicción, con base en la información presentada por la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles de ésta Sociedad y en consecuencia, se dispuso designar bajo administración directa de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20106687 y 50N-20106695, aptos 102 y 302 respectivamente

Que sin perjuicio de la remoción dispuesta en el presente acto, las responsabilidades y deberes como administrador de los activos a cargo del destinatario removido no cesarán y menos de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., llegue adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos observados dentro del desarrollo de la recepción documental y física de los predios entregados a él en Destinación Provisional.

Al respecto, se estableció que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. en ejercicio de sus funciones podrá adelantar eventualmente en contra de los destinatarios provisionales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, las acciones a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER a la Fundación Liga Colombiana Contra la Drogadicción del cargo de destinatario provisional de los bienes que se relacionan en la presente Resolución, en atención al incumplimiento de las obligaciones adquiridas como destinatario provisional de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y quien deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, esto no lo exonerá de responsabilidad alguna por la indebida administración de los activos entregados en calidad de destinatario provisional.

PARÁGRAFO: El destinatario removido realizará eventualmente y der ser procedente, a favor de ésta Sociedad, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los predios relacionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos que eventualmente se encuentren en disputa al momento de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR en calidad de administrador de los bienes relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo a la Sociedad de Activos Especiales SAS.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA real y material de los bienes objeto de la presente Resolución, la cual se efectuará por parte del destinatario provisional removido a quien designe la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. y cuando ésta lo disponga, en dicha diligencia se deberá levantar un Acta de Entrega material y documental, relacionando los bienes, activos y documentos que se entregan, detallando el estado

actual de los bienes, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias correspondientes.

PARÁGRAFO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Acta de Entrega real y material, la Gerencia de Bienes Inmuebles deberá remitir copia de la misma con sus anexos al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Destinatario Provisional removido, en las dirección que hayan informado o que aparezcan registradas en la Sociedad de Activos Especiales SAS, a la Regional Centro Oriente de esta Sociedad y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S ubicados en la ciudad de Bogotá Calle 93 B N°13-47.

ARTÍCULO QUINTO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR EL REGISTRO de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en cada folio de matrícula señalado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, de igual manera solicitar al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S actualizar el estado administrativo de los renombrados bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 9 FEB 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas - Vicepresidente Jurídico

Aprobó: Elsa Yaneth Martínez Pinzón - Vicepresidenta de Inmuebles y Muebles

Elaboró: Gina Fernanda Landazábal Orozco - Profesional I

